

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1796

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2020

La ejecutante señora Isabela Vélez Castro, presenta escrito vía email, señalando que por cuenta de un error con su número de cédula en la cuenta en la que se deposita la cuota alimentaria a su favor, se ha visto afectada, pues no dispone de recursos para su manutención, por lo que solicita se modifiquen sus datos y se ordene al banco su pago.

Al respecto, debe el juzgado requerir a la memorialista para que **ACLARE** su solicitud, si en cuenta se tiene que en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada, ante el acuerdo al que de manera libre y voluntaria llegaron la memorialista y el ejecutado en la diligencia, consistente en que el demandado autorizaba la entrega de todos los títulos judiciales consignados a la cuenta de este juzgado por valor de \$6.308.915,00 -que en efecto fueron reclamados y cobrados por la beneficiaria- y el pago de \$8.829.455,00 que serían consignados el día 14 de febrero de 2020 en la cuenta número 91203355322 del Banco de Colombia a nombre de la beneficiaria ISABELA VELEZ CASTRO.

De allí la aclaración, toda vez que en el citado acuerdo no se modificó la obligación alimentaria, ni su forma de pago, al paso que por estar terminado el proceso ninguna acción podría desplegar el juzgado. Lo anterior, sin menoscabo de la posibilidad que tiene la peticionaria de acudir a un nuevo proceso ejecutivo si considera que existe mora en el pago de la obligación alimentaria a su favor.

Al margen de lo anterior, se pondrá en conocimiento del señor LUIS OLMEDO VELEZ el memorial presentado por la señora ISABELA VELEZ CASTRO, para que se pronuncie si a bien lo tiene. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

¹ Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).